



# Gobierno Regional de Apurímac GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 174 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 07 NOV. 2014

VISTOS:

El provédo gerencial consignado con expediente número 7449 de fecha 05/11/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Consultor, supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3,427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112,456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el período de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos solicitados por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el período de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 03", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el período de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 04", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el período de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;



409



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 05", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Complejidad, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05",

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 11/04/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 063-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Complejidad, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 45 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 17/02/2015, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 13/10/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 164-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad establecida en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 24/10/2014, presenta la Carta N° 441-CA-2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 30 días calendario, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", solicitando su respectiva aprobación por parte de la Entidad. Señalando que: 1) Esta solicitud de ampliación de plazo, se debe a la demora en la aprobación y entrega del expediente técnico referido al sistema de aire acondicionado y de partidas contractuales necesarias para la culminación de la obra, modificando la ruta crítica del cronograma de obra así como el calendario de avance de obra vigente, dicho evento constituye una circunstancia de atraso para la ejecución de la obra, que amerita la ampliación de plazo parcial por el periodo de 30 días calendario. 2) Adjunta documentación sustantiva que avala su petición como copias de cartas, copias de los asientos del cuaderno de obra, cronograma de ejecución y la normativa de contrataciones del estado. 3) De acuerdo al esquema de desplazamiento, la fecha de término de la obra se desplaza del día 17/02/2015 al 19/03/2015, teniendo un desfase de 30 días calendario, por lo tanto, presenta solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 08", que cuantifica en 30 días calendario;

Que, el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 30/10/2014, presenta al Gobierno Regional de Apurimac, la Carta N° 341-2014/JSS-GSA, documento mediante el cual, presenta el informe de la Supervisión sobre la "Ampliación de plazo N° 08", adjuntando para ello el Informe N° 34-2014/GSA-JS-NHA, en el que se da cuenta que: 1) Los asientos en cuaderno de obra establecen la necesidad de elaborar un expediente técnico de aire acondicionado, asimismo, la Supervisión mediante informe del Especialista de Instalaciones Electromecánicas, determina la necesidad de elaborar un nuevo expediente de sistema de aire acondicionado e informa a la Entidad de esta necesidad; por lo que, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico del sistema de aire acondicionado, teniendo en cuenta la recomendación de la Supervisión. 2) La Supervisión verifica que de acuerdo al CAOV vigente la partida de instalación del sistema de aire acondicionado tiene una programación de 150 días calendario, debiendo de iniciarse el 11/08/2014 y terminarse el 07/01/2015, teniendo un atraso de 50 días calendario en el inicio de los trabajos; considerando que dicha partida tiene fecha de inicio el 30/09/2014 y fecha de término sería el 26/02/2015. 3) Esta petición de prórroga de 30 días calendario, por el Contratista, de acuerdo a la Supervisión no es conforme, por cuanto se ha determinado que, si bien es cierto afecta la ruta crítica de la obra, el plazo se incrementaría en 09 días calendario, por lo que la Supervisión concluye y recomienda que es procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08" del proyecto de la referencia por el periodo de 09 días calendario, prorrogándose el término de obra contractual al 26/02/2015;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones Y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurimac, el Informe N° 1526-2014-GR-APURIMAC/06/G/DORSLTP y sus anexos, documento mediante el cual, reviso y evaluo el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: 1) El Consorcio Supervisor Andahuaylas sustenta su pedido de "Ampliación de Plazo N° 08" por el periodo de 30 días calendario y el Consorcio Supervisor Andahuaylas en la demora en la aprobación y entrega del expediente que carece de toda veracidad, toda vez que a la fecha la Entidad no tiene ningún expediente reformulado aprobado relacionado al sistema de aire acondicionado, y conforme establece el numeral





Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200** sobre las causas de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41 de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causas, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para

establece en su **Artículo 41** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Cabe señalar que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Proyecto conforme los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el de recibir el pago como contraprestación por el trabajo y servicio brindado;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedo a suscribir los contratos: a) El Contrato General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, y b) El Contrato General Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Proyecto conforme los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el de recibir el pago como contraprestación por el trabajo y servicio brindado;

4) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica como causal de ampliación de plazo la prestación adicional que puede generar adicional y/o deductivo. 2) La Supervisión en el informe de sustento presentado da procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, desconociendo y/o no interpretando adecuadamente el artículo 200° del reglamento de la ley de GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP, de fecha 10/10/2014, se presenta al Contratista Consorcio Andahuaylas la presentación del expediente técnico y se solicita elaborar el presupuesto del adicional y/o deductivo del sistema de aire acondicionado, dándose un plazo de 15 días calendario para su revisión y aprobación resolutorio por parte de la Entidad incumpliendo a la fecha el presentar el expediente técnico, en mérito a los hechos expuestos concluye y recomienda que declarara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 09 días calendario, al no haberse aprobado resolutorivamente el expediente de adicional y/o deductivo del sistema de aire acondicionado; Que, el Ingeniero Hérmogenes Tupa Quipe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto, en fecha 04/11/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 033-2014-GR-APURIMAC/14/GG/GR/COC-HTQ, documento mediante el cual, reviso y evaluo el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: 1) La Supervisión Consorcio Andahuaylas, en su informe de sustento referente a la prestación de ampliación de plazo N° 08, da procedencia a este pedido desconociendo y no interpretando adecuadamente los procedimientos para ampliación de plazo, aplicando erróneamente el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atribuyendo causas imputables a la Entidad. 2) La Coordinación de Obras por Contrata, encuentra que dicha solicitud de ampliación de plazo, ha sido precipitada toda vez que el Contratista no ha cumplido en presentar el presupuesto correspondiente del expediente reformulado, por lo que opta que no procede la petición de la "Ampliación de Plazo N° 08".



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



405172  
"Luz en los Andes"



que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución, sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). Artículo 202. sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...). Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de Autoridad implica contar a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 30 días calendario solicitado por el Consorcio Andahuaylas y 09 días calendario solicitado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", se advierte que:

- 1) La causal de "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", invocada para la "Ampliación de Plazo N° 08" del referido proyecto, por parte del Contratista Consorcio Andahuaylas y del Consorcio Supervisor Andahuaylas, no es imputable a la Entidad, debido a que el Gobierno Regional de Apurímac no está incumpliendo sus obligaciones esenciales previstas en las bases y el Contrato.
- 2) Carece de sustento legal, debido a que: No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose que: a) El Contratista, dentro de los supuestos 15 días de concluido el hecho invocado, no ha solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, presentando su petición de ampliación de plazo de manera extemporánea en fecha 24/10/2014. b) El Contratista no ha sustentado que la causal invocada por este, haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.
- 3) Carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, debido a que no se ha examinado partida por partida o subpartidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT-CPM), si no que taxativamente se enumeró las partidas o subpartidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto: Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holguras de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

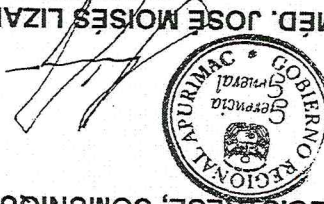




JMLTIG  
RUI/DRAJ  
KGC/ABDQ



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENTE GENERAL**  
**MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO**



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE,** el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6º Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR,** al Consorcio Supervisor Andahuaylas - Supervisor del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6º Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia del Contrato aprobado mediante D. L. N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, bajo apercibimiento de ley.

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6º Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas regular establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

4) Cuenta con los Informes Técnicos de Imprudencia de la "Ampliación de Plazo N° 08", por parte del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto. Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 08" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6º Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal; Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y; Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



404  
17